



Acción	SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA
Radicado	080014053011-2021-00197-00
Demandante	JUAN MANUEL MENDOZA DE LA ROSA
Demandado	
Cuantía	Mínima

INFORME SECRETARIAL:

Señora Jueza, paso a su despacho la presente solicitud de amparo de pobreza, instaurada por **JUAN MANUEL MEMDOZA DE LA ROSA**, actuando en nombre propio, con número de radicado **080014053011-2021-00197-00**, informándole que se encuentra para su admisión. Sírvasse Proveer.

Barranquilla, Junio 10 de 2021.

El Secretario,

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. JUNIO DIEZ (10) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

I. OBJETO DEL PROVEIDO

Decidir sobre el trámite respectivo la presente solicitud de amparo de pobreza, instaurada por JUAN MANUEL MEMDOZA DE LA ROSA, actuando en nombre propio, previo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Revisado el libelo de la solicitud, se advierte que en la misma, se manifiesta que la solicitud de amparo busca para que se le exonere de la cancelación de una cantidad de dinero ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Atlántico, dentro de un tramite pago de poliza del soat No. 75133195 ante la aseguradora seguros mundial SAM.

Así las cosas, ésta Agencia Judicial carece de competencia para conocer de la presente acción por cuanto la solicitud no se tramita en este juzgado, ni es un proceso que ha de tramitarse ante este dependencia, la misma esta dirigida a un juez civil del circuito, y el amparo de pobreza es una figura procesal establecida en el artículo 151 y ss del CGP, donde para acceder a ella deben cumplirse unos requisitos minimos para su procedencia, los cuales no se acreditaron o se carece en el caso en concreto, además de que dicha solicitud debe radicarse ante las entidades que tramitan su reclamación pecunaria, por lo que este Despacho no tiene competencia para tramitarla.

Así las cosas, resulta obligatorio para éste Despacho rechazar la presente solicitud por falta de competencia.

Por lo antes expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

1.- RECHÁCESE de plano la presente solicitud de amparo de pobreza instaurada por JUAN MANUEL MEMDOZA DE LA ROSA, por lo expresado en la parte motiva del presente proveído.

2.- Devuélvase la demanda junto con sus anexos sin necesidad de desglose y hágase las anotaciones en el sistema TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JANINE CAMARGO VASQUEZ

La Jueza

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE
BARRANQUILLA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 042

Hoy: 11 Junio de 2021.

**FREDDYS YESITH MORENO POLANCO
SECRETARIO**